383R0219

29. 1. 83 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 27/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 219/83 DEL CONSEJO

de 25 de enero de 1983

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2766/75, por el que se establece la lista de los productos para los que se fijan precios de esclusa y por el que se adoptan las reglas para la determinación del precio de esclusa del cerdo sacrificado

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2966/80 (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para determinados productos del sector de la carne de porcino, el arancel aduanero común ha sido modificado por los Reglamentos (CEE) nº 2791/82 (3) y (CEE) nº 3602/82 (4); que conviene modificar, consecuentemente, el Reglamento (CEE) nº 2766/75 (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 772/79 (6),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2766/75 se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 1*

Además de fijarse para las carnes de la especie porcina doméstica, en canales enteras o en medias canales, reseñadas en la subpartida 02.01 A III a) 1 del arancel aduanero común, se fijarán también precios de esclusa para los productos contemplados en el Anexo».

2. El Anexo del presente Reglamento se añadirá al Reglamento (CEE) nº 2766/75.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 1983.

Por el Consejo

El Presidente

J. ERTL

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.
(3) DO nº L 295 de 21. 10. 1982, p. 4.
(4) DO nº L 376 de 31. 12. 1982, p. 23.
(5) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 25.
(6) DO nº L 99 de 21. 4. 1979, p. 1.

ANEXO

Lista de los productos contemplados en el apartado 3 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2759/75, para los que se fijan precios de esclusa

Nº de partida	Designación de la mercancía
01.03	Animales vivos de la especie porcina:
	A. de las especies domésticas:
	II. Otros:
	a) Cerdas que hayan parido por lo menos una vez y con un peso mínimo de 160 kg
	b) No denominados
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales reflejados en los números 01.01 a 01.04 incluidos, frescos, refrigerados o congelados:
	A. Carnes:
	III. de la especie porcina:
	a) doméstica:
	2. Jamones y trozos de jamones
	3. Partes delanteras o paletas y sus trozos
	4. Lomos y trozos de lomos
	5. Pechos y trozos de pechos
	6. Otras:
	aa) deshuesadas
02.05	Tocino, con exclusión del tocino contenido en partes magras (entreverado), grasa de cerdo y grasa de aves no prensadas, ni fundidas, ni extraídas con ayuda de disolventes, frescos, refrigerados o congelados, salados o en salmuera, desecados o ahumados:
	A. Tocino:
	I. Fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier especie (excluidos los hígados de aves), salados o en salmuera, desecados o ahumados:
	B. de la especie porcina doméstica:
	I. Carnes:
	a) saladas o en salmuera:
	1. Medias canales tipo bacon o tres cuartos delanteros
	2. Tres cuartos traseros o medios
	3. Jamones y trozos de jamones
	4. Partes delanteras o paletas y sus trozos
	5. Lomos y trozos de lomos
	6. Pechos y trozos de pechos
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves prensadas, fundidas o extraídas con ayuda de disolventes:
	A. Manteca y otras grasas de cerdo:
	II. Otros